

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

LISTA DE ASUNTOS ACORDADOS POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE FECHA **UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE**, SIENDO LAS **DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23; 24, FRACCIÓN III Y, 29, FRACCIÓN IV DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, SE NOTIFICA A LAS PARTES LO SIGUIENTE:

NÚMERO CONSECUTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	FECHA DE ACUERDO	ACUERDO/ADMISION (Extracto)
1	IVAI-REV/108/2017/III	SECRETARIA DE EDUCACION	30 DE ENERO DE 2017	1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.
2	IVAI-REV/109/2017/I	AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO	30 DE ENERO DE 2017	1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.
3	IVAI-REV/1273/2016/II	AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES	30 DE ENERO DE 2017	UNICO. Notifíquese a la parte recurrente, el acuerdo del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, a la cuenta de correo electrónico señalada en el punto 5 del citado acuerdo de admisión, es decir a la dirección -----, lo anterior a fin de regularizar el presente expediente, toda vez que se advierte que se notificó a una cuenta de correo electrónico distinta a la señalada por la parte recurrente en su recurso de revisión.
4	IVAI-REV/973/2012/II	AYUNTAMIENTO DE IGNACIO DE LA LLAVE	31 DE ENERO DE 2017	PRIMERO. Se declara cumplida la resolución de fecha siete de diciembre de dos mil doce por el Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz.

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

5	IVAI-REV/114/2017/III	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	31 DE ENERO DE 2017	<p>1. Se previene a las partes por esta sola ocasión a efecto de que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente proveído, procedan conforme a los siguientes requerimientos:</p> <p>a) A la parte recurrente para que manifieste por qué medio de los señalados en el artículo 122 de la citada ley general, realizó la o las solicitudes de información, y remita el acuse de recibo correspondiente, según sea el caso, en donde conste la fecha de presentación; y</p> <p>b) A la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que informe si tuvo o no conocimiento de la o las solicitudes de información que, de conformidad con lo manifestado por la parte recurrente, le fue realizada, de ser afirmativa su respuesta indique la fecha en que tuvo conocimiento y si dio o no contestación a la misma y en caso de haber dado contestación, remita las constancias que así lo comprueben, de las que se advierta la fecha en que le fue proporcionada a la parte recurrente, junto con la información que le hubiera remitido.</p> <p>Lo anterior, toda vez que de los anexos del escrito de recurso de revisión, no se advierte el sello de acuse de recibido por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, siendo esta la encargada de dar el trámite a las solicitudes de acceso a la información de acuerdo al procedimiento que marca la ley general; lo que resulta necesario para esta autoridad a efecto de imponerse del contenido íntegro de tales documentos, de su debida presentación ante el sujeto obligado, así como de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y con ello poder estar en condiciones de determinar la oportunidad, como lo exige el artículo 142 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>2. Se apercibe a las partes, que de no actuar en la forma y plazo aquí señalado, se resolverá con las constancias que obren en autos; haciéndoles saber que la contestación a los incisos a) y b) anteriores, pueden realizarlas a través del correo electrónico institucional de este órgano contacto@verivai.org.mx.</p> <p>3. Se interrumpe el plazo para resolver el presente recurso de revisión, lo anterior con fundamento en el artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
6	IVAI-REV/1123/2016/III	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE	30 DE ENERO DE 2017	<p>II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el dieciséis de enero del año en curso, causó estado; y que el plazo de diez días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el veintisiete siguiente.</p> <p>III. Digasele al ente obligado que no puede dársele por cumplido el presente asunto, toda vez que la información que proporciona ya fue analizada al dictarse el fallo, respecto de la cual se indicó que con ella no se podía tener por cumplido el derecho de acceso a la información, por lo que deberá proporcionar en la forma en que la tenga generada la relación del personal que fue basificado, por área, dirección, detallando su ubicación, sueldo, antigüedad de laborar antes de ser beneficiado con la base, horario de trabajo, fecha a partir de la que empezaron a cobrar su sueldo, durante el periodo del diez de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; por lo tanto, se le requiere para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, de cumplimiento, informe y acredite ante este instituto el acatamiento</p>

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

				total de la resolución dictada en el presente asunto.
7	IVAI-REV/1446/2016/I	MORENA	30 DE ENERO DE 2017	Único. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción, en consecuencia, fórmese el proyecto de resolución.
8	IVAI-REV/926/2016/II	AYUNTAMIENTO DE YANGA	30 DE ENERO DE 2017	II. Del análisis de la constancia de cuenta, se advierte que el Ayuntamiento de Yanga, Veracruz, da cumplimiento a la resolución pronunciada el doce de octubre de dos mil dieciséis, ello en virtud que remite a este instituto y al recurrente la información solicitada. III. Toda vez que la parte solicitante tuvo conocimiento de la información proporcionada y en autos no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual manifieste su inconformidad con lo entregado, se presume que la resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo tercero inciso b) del fallo dictado en el expediente al rubro citado. IV. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.
9	IVAI-REV/88/2017/I	AYUNTAMIENTO DE MEDELLÍN	30 DE ENERO DE 2017	1. Se tiene por presentado con el recurso de revisión y anexos, al C. como REPRESENTANTE LEGAL de la persona moral denominada UNIÓN DE RESIDENTES DEL FRACCIONAMIENTO PUENTE MORENO, ASOCIACIÓN CIVIL, en razón de ser un hecho notorio ¹ que en el expediente IVAI-REV/2041/2014/II, resuelto por el Pleno de este instituto, al ahora recurrente se le reconoció la personalidad con que se ostenta, al haber exhibido el primer testimonio de la escritura pública número trescientos cincuenta y dos, expedido por el licenciado, notario adscrito a la notaría pública número cincuenta y uno de la decimoséptima demarcación notarial con residencia en El Tejar del municipio de Medellín de Bravo, Veracruz, documento del cual consta copia certificada en el expediente antes citado al haber sido devuelto el original, por lo que la comisionada ponente puede invocar los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias que se hayan emitido, como los que se encuentren en los asuntos que se sigan ante este instituto ² . 3. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 8. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.
10	IVAI-REV/579/2016/III	AYUNTAMIENTO DE MALTRATA, VERACRUZ	30 DE ENERO DE 2017	II. Se tiene al Ayuntamiento de Maltrata, Veracruz, dando cumplimiento a la resolución pronunciada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, ello en virtud que del análisis de las constancias de cuenta, se advierte que proporciona la

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

				<p>información solicitada, que consiste en la entrega de los contratos que hasta el momento se tienen firmados para la ejecución de las obras públicas, aunado a ello que la parte recurrente tuvo conocimiento de la información y no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual manifieste su inconformidad con lo entregado, por lo que se presume que la citada resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutive segundo inciso b) del fallo en el expediente al rubro citado.</p> <p>III. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.</p>
11	IVAI-REV/1103/2016/II	SECRETARÍA DE GOBIERNO	30 DE ENERO DE 2017	<p>II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el veintitrés de enero del presente año, causó estado.</p> <p>III. Se hace del conocimiento a la parte recurrente que el plazo de diez días que se le otorgó al sujeto obligado para el cumplimiento de la resolución dictada en el expediente al rubro citado, se encuentra transcurriendo del veintitrés de enero al tres de febrero del año en curso.</p> <p>IV. Se requiere al ente obligado para que dentro del plazo antes indicado dé cumplimiento al fallo emitido, así mismo informe y acredite ante este instituto dicho acatamiento.</p>
12	IVAI-REV/1245/2016/I	PODER JUDICIAL	31 DE ENERO DE 2017	<p>2. Téngase por presentado al sujeto obligado, dando cumplimiento al requerimiento realizado en el punto 5 del acuerdo de veinte de enero del año en curso.</p> <p>3. Se tienen por hechas las manifestaciones de las partes, contenidas en sus respectivas promociones de cuenta, las cuales deberán tenerse presentes al momento de dictar resolución.</p> <p>4. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción, en consecuencia, fórmese el proyecto de resolución, conforme al artículo 192, fracciones IV y VI de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>
13	IVAI-REV/1444/2016/II	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	30 DE ENERO DE 2017	<p>2. Se le reconoce personería al LICENCIADO como TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN del sujeto obligado SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, en virtud de sus propias manifestaciones y bajo su entera responsabilidad, dándole la intervención que en derecho corresponde.</p> <p>3. Se tiene por presentado al sujeto obligado dando contestación al acuerdo de admisión de trece de enero de dos mil diecisiete, dentro del plazo de siete días hábiles que se le concedió para tal efecto, según se observa de la notificación practicada vía sistema Infomex-Veracruz y razón levantada por el personal actuarial de este órgano, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, visibles a fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y seis del expediente.</p> <p>5. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción, en consecuencia, fórmese el proyecto de resolución, conforme al artículo 192, fracciones IV y VI de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>
14	IVAI-REV/1814/2014/III Y SU ACUMULADO	AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ	30 DE ENERO DE 2017	<p>II. La inspección realizada a los enlaces electrónicos proporcionados por el sujeto obligado los cuales son http://xalapa.gob.mx/transparen</p>

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

				<p>cia/category/obligaciones/xxiii-solicitudes-de-acceso-a-la-informacion/ y http://www.ivai.org.mx/otros/lista_do_recursos_2014.pdf, se advierte que se encuentra publicada la información sin embargo, esta es la misma que fue valorada en la resolución de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, concluyendo que dicha información sigue resultando insuficiente.</p> <p>III. Dado lo anterior y vista la disponibilidad que tiene el sujeto obligado para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución se le requiere por única ocasión al para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento total de la resolución mencionada previamente.</p> <p>IV. En caso de no actuar en la forma y plazos señalados, se hará efectivo el apercibimiento realizado en el acuerdo de fecha dieciocho de febrero del años dos mil quince.</p>
15	IVAI-REV/102/2017/III Y ACUMULADO	SECRETARIA DE EDUCACION	30 DE ENERO DE 2017	<p>Por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa, lo relativo a la procedencia de los medios de impugnación, así como a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de una misma cuestión litigiosa, lo procedente es acumular al recurso identificado con la clave de expediente IVAI-REV/102/2017/II, los tres restantes medios de impugnación precisados en la tabla que antecede, debiéndose glosar copia certificada del presente fallo a los autos de los recursos de revisión acumulados.</p>
16	IVAI-REV/102/2017/III Y ACUMULADO	SECRETARIA DE EDUCACION	30 DE ENERO DE 2017	<p>1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.</p>
17	IVAI-REV/121/2017/I	AYUNTAMIENTO DE OZULUAMA	30 DE ENERO DE 2017	<p>1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.</p>

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

18	IVAI-REV/869/2016/II	CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ	30 DE ENERO DE 2017	por lo que se le requiere por única ocasión al ente obligado para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento total de la resolución dictada en el presente asunto.
19	IVAI-REV/776/2016/II	AYUNTAMIENTO DE IXHUATLANCILLO	30 DE ENERO DE 2017	En virtud de que la información solicitada por la parte recurrente consiste en la copia de la nómina correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016 de los trabajadores de base del ayuntamiento es información extensa, y que debe ser entregada en una versión pública, es decir, eliminando sólo los datos personales que en ella se encuentren; por lo tanto se desprende que dicha información requiere de más tiempo para que pueda ser entregada, y vista la disposición del ente obligado para dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano; es que se procede a concederle la prórroga solicitada únicamente por un periodo de diez días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.
20	IVAI-REV/280/2015/I	AYUNTAMIENTO DE COMAPA	30 DE ENERO DE 2017	PRIMERO. Se declara cumplida la resolución de fecha quince de abril de dos mil quince por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Comapa, Veracruz, dictada en el Recurso de Revisión IVAI-REV/280/2015/I .
21	IVAI-REV/492/2016/III	AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLAN	30 DE ENERO DE 2017	Del análisis de las constancias de cuenta, se advierte que el Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz , da cumplimiento a la resolución pronunciada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis , ello en virtud que remite a este instituto y al recurrente la información solicitada hasta el periodo a partir de la fecha en que fue presentada la solicitud de información
22	IVAI-REV/569/2012/I	AYUNTAMIENTO DE MECAYAPAN	TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE	Archívese como asunto total y definitivamente concluido
23	IVAI-REV1118/2016/II	AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN	TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE	Archívese como asunto total y definitivamente concluido

LIC. CARLOS ENRIQUE ARGUETA NOLASCO

ACTUARIO NOTIFICADOR